

OTROSI No. 2 AL CONTRATO 368 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA DORADO 2 SENER – IVCISA

CAMILO JARAMILLO BERROCAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.089.098, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 2011, actuando en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, nombrado en tal calidad por Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015, en el cual tomó posesión mediante acta No. 159 del 29 de mayo de 2015 y conforme con lo previsto en la Resolución 1113 de 2015, en adelante para los efectos del presente contrato (el "CONTRATANTE"); **HERNANDO BARRERA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.544, obrando en nombre y representación de **LA UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA DORADO 2 SENER – IVCISA**, con NIT No. 901104473-6, en su calidad de representante legal, (el "Contratista" o el "contratista"); hemos convenido suscribir el presente otrosi No. 2 al presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del concurso de méritos abierto número VJ-VE-CM-004-2017, con fecha 22 de agosto de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA** suscribieron el contrato VE-368 que tiene por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA ESPECIALIZADA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 637 de 2016, SUSCRITO CON LA UNION TEMPORAL DORADO 2"
2. El plazo del contrato se fijó en la CÁUSULA 1.5 así: "El plazo para la ejecución del contrato de *Interventoría* será el 29 de diciembre de 2017, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del *Contrato de Interventoría*. El plazo del contrato podrá ampliarse para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual.

El Interventor asume por su propia cuenta y riesgo que en caso de que el Plan de Trabajo del Contrato de Consultoría No. 637 de 2016 aprobado por la ANI, deba ser modificado para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende para cumplir con la finalidad del objeto contractual y la Interventoría deba prorrogarse, dicha prórroga no generará costos adicionales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura en tanto, con cargo al valor total del contrato se encuentran remunerados a precio global fijo sin fórmula de reajuste la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del presente contrato."

3. Que el valor del contrato se fijó en la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$900.000.000) incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos en los que incurra el contratista.
4. Con fecha 28 de diciembre de 2017 se suscribió el Otrosi No. 1 al contrato mediante el cual se modificó la forma de pago y se prorrogó el plazo hasta el 2 de abril de 2018.
5. Que mediante memorando No. 2018-200-005194-3, el ordenador del gasto y el supervisor del contrato solicitaron prorrogar el contrato y emitieron el siguiente concepto técnico:

"Concepto técnico:

- *Es necesario contar con el contrato de interventoría vigente hasta el momento de obtener las revisiones y aprobaciones a los productos técnicos, lo cual se ha estimado sea hasta finales de abril de 2018. Por lo cual es conveniente prorrogar el plazo por el mes solicitado.*
- *Según lo previsto dentro del Contrato 368 de 2017, en su CLÁUSULA 1.5. Plazo del Contrato de Interventoría: "El plazo para la ejecución del contrato de Interventoría será el 29 de diciembre de 2017, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Interventoría.
El plazo del contrato podrá ampliarse para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual.*

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO 368 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA DORADO 2 SENER – IVCISA

El interventor asume por su propia cuenta y riesgo que en caso de que el Plan de Trabajo del Contrato de Consultoría No. 637 de 2016 aprobado por la ANI, deba ser modificado para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende para cumplir con la finalidad del objeto contractual y la Interventoría deba prorrogarse, dicha prórroga no generará costos adicionales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura en tanto, con cargo al valor total del contrato se encuentran remunerados a precio global fijo sin fórmula de reajuste la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del presente contrato."

Por lo anterior se da concepto favorable para adelantar la prórroga al Cto. 368 de 2017 por 1 mes sin requerir recursos adicionales para su ejecución."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir presente otrosí No. 2, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. — Modificar la CLÁUSULA TERCERA del Otrosí No.1 que modificó la CLÁUSULA 1.5 "Plazo del Contrato de Interventoría" del Contrato la cual quedará así

CLÁUSULA 1.5. Plazo del Contrato de Interventoría

El plazo para la ejecución del contrato de Interventoría será hasta el 30 de abril de 2018, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Interventoría.

El plazo del contrato podrá ampliarse para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual.

El Interventor asume por su propia cuenta y riesgo que en caso de que el Plan de Trabajo del Contrato de Consultoría No. 637 de 2016 aprobado por la ANI, deba ser modificado para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende para cumplir con la finalidad del objeto contractual y la Interventoría deba prorrogarse, dicha prórroga no generará costos adicionales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura en tanto, con cargo al valor total del contrato se encuentran remunerados a precio global fijo sin fórmula de reajuste la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del presente contrato.

SEGUNDA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entienda que las Cláusulas del contrato no modificadas en el presente otrosí continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de la **AGENCIA** y del **CONTRATISTA**, no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

TERCERA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del contrato, atendiendo lo previsto en el CONTRATO ORIGINAL, ajustándolas en los términos indicados en el presente otrosí.

CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, el presente Otro Sí no genera una adición presupuestal al contrato.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente Otro Sí se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el **28 MAR. 2018**

CAMILO JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración

HERNANDO BARRERA VALENCIA
Representante Legal

UT INTERVENTORÍA DORADO 2 SENER – IVCISA